

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 16 de 1975.

Núm. 3425

Solicitud de Ampliación de Ejidos del Poblado "LA BONANZA", del Municipio de Macuspana, Tabasco

a 17 de Marzo de 1975.

C. Lic. Mario Trujillo García.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
Villahermosa, Tab.

Los suscritos radicados en el Ejido Bonanza del Municipio de Macuspana Estado de Tabasco. Se dirigen a Ud. con el respeto que se merece a solicitar. La segunda ampliación del ejido antes citado por carecer en lo absoluto de tierras de cultivo que no tenemos para trabajar y el derecho que nos asiste.

Con derecho a salvo y por no satisfacer nuestras necesidades económicas, que no alcanzamos tierras en el primer reparto y de conformidad, con los artículos 195, 197, y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Solicitamos a Ud. dicha ampliación, que se denominara Emiliano Zapata, rogamos encarecidamente dicte, sus apreciables órdenes a la dependencia que corresponda señalando como predio posiblemente afectable las demasías o restantes de la antigua finca Bonanzas que hoy se denomina finca Farías con superficie aproximada 2070 hectarias que se colindan al Norte con la propiedad del señor José Gómez Farías, al Sur, Primera ampliación Chinalito, al Este Ejido Calcademayor, al Oeste Ejido los Lotes, mismas que están afectadas en el plano proyecto del Ejido sitado, como propietario, el señor José Gómez Farías, y con base en los artículos 17, 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria sean expedidos sus nombramientos a nosotros representantes, del comité particular ejecutivo agrarios, son las siguientes personas.

Presidente Desiderio Morales Cruz.
Secretario Gabriel Morales Cruz.
Primer Vocal Ulises González Chablé.
Rogamos encarecidamente señor Gobernador se nos tome en cuenta nuestra petición, y se publique en un plazo perentorio, tal como establece nuestra Reforma Agraria.

Bajo protesta de decir verdad, y señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones a lista de correos Macuspana, Tabasco.

Firma de los Ejidatarios.

Luciano Hernández Cruz, Elías González Feria, José Isidro Jerónimo, Manuel Jiménez Jerónimo. Antonio Julián Jerónimo, José González Morales, Emiliano Chan Pérez, Salvador Hernández Feria, Antonio Chablé Pérez, Desiderio Morales Cruz, José Pascual Cruz, Aristeo Morales Jiménez, Carlos Pascual Mateos, Gabriel Morales Cruz, Abraham Feria Chablé, Demófilo Chablé Jerónimo, Benito González Chablé, Wesceslao Cruz D., Ulises González Chablé, Eleazar Cruz Díaz.

CERTIFICO:— Que la presente es copia fiel sacada del original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., 14 de mayo de 1975.

El Srio. de la Com. Agrar. Mixta.
Ing. Manuel Jiménez Pontes.

Cotejaron: Candelaria Hernández Pérez.
Norma Vidal de Juárez.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

**Sra. Martha Beatriz López Trinidad.
De domicilio ignorado.
Donde se encuentre o quien la
Represente.**

En el expediente civil Núm. 47/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por el C. Arturo Rodríguez Govea, en contra de su esposa Martha Beatriz López Trinidad, de domicilio ignorado, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

.....Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado Teapa, Tabasco, junio veinticinco de mil novecientos setenta y cinco.—VIS-TOS: La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte demandante, señor Arturo Rodríguez Govea, se acuerda: Por presentado el promovente con su escrito y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa Martha Beatriz López Trinidad, de domicilio ignorado, fundándose en la causal a que se refiere la fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil del Estado; con fundamento en el Artículo 254 y 255 y 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, a cuyo efecto fórmese expediente por duplicado, inscribbase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad; y por cuanto la demandada es de domicilio ignorado, notifíquese a la mismo por medio de edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y el diario "Rumbo Nuevo" de Villahermosa, Tabasco, de tres en tres días con transcripción de este proveído para que dentro del término de treinta días a partir del auto que recaiga al escrito de representación de los periódicos ocurra a contestar la demanda u oponer excepciones si las tuviere, caso contrario, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que dejare de contestar, debien do

señalar persona y domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, porque de no hacerlo las ulteriores le surtirán efectos por estrados del juzgado, aún las de carácter personal, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias del traslado y emplazamiento. Se tienen los estrados de este Juzgado, por parte del actor, para oír citas y notificaciones.— Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica. J.R.L.A.— A.C.B.—Rúbricas".

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el diario "Rumbo Nuevo" de Villahermosa, Tabasco, y para que sirva de notificación a la demandada.

T eapa, Tab., Junio 25 de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente del Estado, me permito comunicar a usted, que con esta fecha, mi negocio de abarrotes comunes y venta de aguas envasadas y similares, ha cambiado de actividad, quedando reducido únicamente a la Venta de Aguas envasadas y similares.

Lo que comunico a usted para los efectos hacendarios que haya lugar.
TEA-690-1.-

Protesto lo necesario.

Teapa, Tab., a 23 de enero de 1975.

Evaristo Jiménez Alfaro.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

E D I C T O**C. Juan Asencio Gaspar.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número. 438/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Reynaldo Asencio Gaspar, en contra del señor Juan Asencio Gaspar y C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, junio catorce de mil novecientos setenta y cinco.— Por presentado el señor Reynaldo Asencio Gaspar, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra del señor Juan Asencio Gaspar de domicilio ignorado y del C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la cancelación de la inscripción del mismo con domicilio en el Palacio de Gobierno, en relación de un predio rústico ubicado en la Ranchería Ismate y Chilapilla, Sección Chiquiguao perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-87-50 hectáreas, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 155 metros con el señor Elías Montejo; al Sur, 155 metros, con el señor Florentino Camacho; al Este, 245 metros con el señor Santiago Gordillo y al Oeste 249 metros, con el señor José Pedraza. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 790, 795, 798, 802, 806, 824, 827, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138 y demás conducentes del Código Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el demandado es de domicilio ignorado de conformidad con el artículo

121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en tres números consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tercer día en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de Treinta Días computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto a recoger las copias de la demanda y de los documentos. Córrese traslado al C. Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad con las copias simples exhibidas, haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del término de Nueve Días.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante la Secretaria Judicial "C" señorita Celia Cernuda Alcázar que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.—Una firma ilegible.— Acto seguido quedó inscrito bajo el número 438/975 en el libro de gobierno.— Rúbrica....".

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

EDICTO

C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, donde se encuentren o quienes sus derechos representen.

En el expediente número 49/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Jesús Pérez Barajas, en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:— Por presentado el señor Jesús Pérez Barajas, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solórzano Bravo y doctor Alfonso Bala García, todos ellos de domicilio ignorado o a quienes sus derechos representen; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, cuarta Sección, de esta municipalidad, constante de una superficie de novecientos setenta y cinco metros cuadrados, con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribáse en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al superior; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta municipalidad y Comandante de la Policía, ambos de esta jurisdicción, en las que se asientan, respectivamente, que aquellos no viven en esta localidad, con aopoyo en

el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocado, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Rumbo Nuevo" de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribáse este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir del acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos respectivos, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado, y, en el supuesto de no contestar dentro del lapso concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones y que de no hacerlo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 116 de la calle licenciado Adelor D. Sala de esta ciudad, como domicilio para oír citas y notificaciones, y al ciudadano David Jesús Murillo y Aguayo, autorizado para recibirlas. Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Rumbo Nuevo", ambos que se editan en la capital de esta Entidad Federativa.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Teapa, Tabasco 30 de Junio de 1975.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Segundo Partido Judicial Frontera, Tab.

EDICTO

C. Plácido Galmiche Bonfil.
En donde se encuentre.

En el expediente Civil número
66/975, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha once de junio y veintiocho de junio del mismo mes y del presente año, dictó dos acuerdos que a la letra dicen:

AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, junio once de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— **VISTOS;** Por presentada la C. Felicia Contreras de Galmiche, con su escrito y tres anexos, recibidos el Siete de Junio actual, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario fundado la causa invocada en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado, en contra de su esposo Plácido Galmiche Bonfil, con domicilio ignorado. Con fundamento en los Artículos 1o., 2o., 44, 46, 95, 97, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad e intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. Ahora bien como la promovente dice desconocer el domicilio del demandado, pero no acompaña constancia alguna de la pesquisa que haya hecho para localizarlo, gírese Oficio al C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, para que se sirva investigar el domicilio del señor Plácido Galmiche Bonfil, indicándole que con fecha Nueve de Enero de Mil Novecientos Se-

setenta y Siete contrajo matrimonio civil en el Pueblo Vicente Guerrero, Centla, es o fue hijo de los señores Daniel Galmiche López y Emérita Bonfil. Notíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— **AUTO.**— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, junio veintiocho de mil novecientos setenta y cinco.— **VISTOS;** A sus autos el informe negativo del C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado Plácido Galmiche Bonfil, por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Presente", haciéndole saber que deberá presentarse en un término de veinticinco días, contados a partir de la última publicación, de lo cual hará cómputo el Secretario Titular con apoyo, en los artículos 121, 257, 258, 259, 260 y afines del Código de Procedimientos Civiles. En los edictos se publicará el auto de fecha once de junio y veintiocho de junio del presente año y este proveído. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de la que como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., junio 30 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

José de la Cruz Baeza Barrera.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Segundo Partido Judicial del Estado

EDICTO

C. Juana Contreras Rodríguez.

En donde se encuentre.

En el expediente Civil No. 64/975, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha once de junio y veintiocho de junio del presente año, dictó dos acuerdos que a la letra dicen:

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, junio once de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— VISTOS; Por presentado el señor Benigno Hernández Ramírez, con su escrito y cuatro anexos, recibidos el Nueve de Junio actual, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, autorizando al señor Lic. Francisco Moha Márquez y Pasante de Derecho Antonio Gallegos Magaña, para que conjunta o separadamente las oigan en su nombre y promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario, fundada la causa invocada en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Vigente en el Estado, en contra de su esposa señora Juana Contreras Rodríguez, con domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 1o., 2o., 44, 46, 95, 97, 254, 255 y relativos del Código Civil, se dice, de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad e Intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscripto. Ahora bien, como el promovedor dice desconocer el domicilio de la demandada, pero no acompaña constancia alguna de la pesquisa que haya hecho para localizarla, gírese Oficio al C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, para que se sirva investigar el domicilio de la señora Juana Contreras Rodríguez, indicándole que con fecha veinte de Agosto de Mil Novecientos Sesenta y

Cuatro, contrajo matrimonio Civil en el Pueblo de Vicente Guerrero, Centla, es o fue hija de los señores Mateo Contreras Ocaña y Carmela Rodríguez Jiménez. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé. Dos firmas ilegibles.— AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, junio veintiocho de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— VISTOS; A sus autos el informe negativo del C. Comandante de la Policía Preventiva Municipal, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada Juana Contreras Rodríguez, por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Presente", haciéndole saber que deberá presentarse en un término de veinticinco días, contados a partir de la última publicación, de lo cual hará el cómputo el Secretario Titular, con apoyo en los artículos 121, 257, 258, 259, 260 y afines del Código de Procedimientos Civiles. En los edictos se publicarán el auto de fecha once de junio y veintiocho de junio del presente año y éste proveído. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé.— Dos firmas ilegibles.— Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de Mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tabasco, Junio 30 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.

José de la Cruz Baeza Carrera.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del 7o. Partido Judicial del Edo. Huimanguillo, Tab.

E D I C T O

C. Margarita María Marury López.
Donde se encuentre.

Comunico a usted en vía de notificación, que en el expediente civil número 59/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Eliel López Zurita en su contra, con fecha dos del presente mes se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.—Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. Eliel López Zurita en contra de la señora Margarita María Marury López.—SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el acta número 147 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, y que se relaciona con el matrimonio celebrado entre el señor Eliel López Zurita y Margarita María Marury López. TERCERO.—En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, no hay nada que resolver al respecto. — QUINTO. — Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran su capacidad para contraer matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse, sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia. — SEXTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo sentenció, mandó y firma el C. Licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.

Lo que transcribo para los efectos legales a que haya lugar. Estos puntos resolutive deberán ser publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Huimanguillo, Tab., a 5 de Julio de 1975.

La Secretaria del Juzgado Mixto.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.

E d i c t o

**C. Felipe Palenque Egaña y
Ventura Egaña Viuda de Palenque.**
Donde se encuentren.

Comunico a Usted que con esta fecha y en el Expediente Civil No. 56/975, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Fernando Aguirre y Bernardina Guzmán de Aguirre, en contra de Felipe Palenque Egaña y Ventura Egaña Viuda de Palenque, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Acuerdo: Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez. Tabasco. Julio siete de mil novecientos setenta y cinco.— Visto el escrito con que se dá cuenta del señor Fernando Aguirre Alvarez como lo pide se le tiene como Representante Común de la también actora Bernardina Guzmán de Aguirre y como señalado los Estrados de este Juzg. para oír notificaciones; apareciendo que promueven en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de los señores Felipe Palenque Egaña y Ventura Egaña Viuda de Palenque, de domicilio ignorados; y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Segundo Partido Judicial del Estado; de los dos primeros, que se declare judicialmente de que hemos adquirido por Prescripción Positiva la propiedad y el dominio del Predio Rústico denominado El Palmar constante de una superficie de Cuarenta y una Hectárea, Cuarenta y Cinco Areas, y cincuenta y cinco centiáreas, ubicado en la Ranchería Benito Juárez del Municipio de Centla Tabasco, bajo las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad del licenciado Teodosio León Rivera antes José Hernández, al Sur, con Camino Vecinal antes Claudio May; Este, con Ramón Hernández y licenciado Teodosio León Rivera, antes Basilio May y Saturdino Hernández; y al Oeste con licenciado Teodosio León Rivera antes Nicolás y José Encarnación de la Cruz; del Registrador Público; demandan la cancelación de Nota de Inscripción número treinta, folios treinta, Volumen Uno, Libro Mayor; con funda-

mento en los artículos 1135, 1151, 1152, 1156, y demás relativos del Código Civil, 254, 255, 257, 258 y demás del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda a la demanda en la Vía y forma propuesta, como ya se formó expediente y se dio aviso a la H. Superioridad, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles fracción II, notifíqueseles por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor Circulación, haciéndose saber a los demandados que deben presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia, del Tercer Parti-

do Judicial en el Estado. Asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé".— Rúbrica del C. Juez y Secretario.

Y por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los siete días del mes de julio del presente año (1975). En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. "B" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández de Pérez.

3—1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

E D I C T O

C. Petronila Reyes Madrigal.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número. ... 318/974 relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Jesús López Pozo, en contra de la señora Petronila Reyes Madrigal, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

"...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre diecisiete de mil novecientos setenta y cuatro.— Visto el estado que guardan los presentes autos y lo solicitado por el actor Jesús López Pozo en su escrito de veinte de agosto del presente año y recibido el veintidós del mismo mes y año, se acuerda:— Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la señora Petronila Reyes Madrigal, al no haber contestado la demanda de prescripción positiva, promovida en su contra por el señor Jesús López Pozo, en el término para ello concedido; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, sur-

tiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzg. así como el de este proveído y con fundamento en el numeral 284 del ordenamiento citado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes que computará la Secretaría que comenzará a contarse a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, el que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria C. que autoriza y da fé.— Firmado Una firma ilegible. Firmado una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Por vía de notificación a la demandada mediante la publicación ordenada, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco en la Cd. de Villahermosa, Capital del Estado de Tab.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Celia Cernuda Alcazar.

2 — 2